



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNÍN

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 19 -2020-MDP

Pichanaqui, 23 de noviembre 2020.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO-REGIÓN JUNÍN**

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 23 de noviembre de 2020, de conformidad con lo opinado por la Comisión de Administración Tributarias en su dictamen N°09-2020-CRGAT/MDP, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305- Ley de la Reforma Constitucional sobre Descentralización, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; reconocen a las municipalidades distritales la calidad de órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 8 del Artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que corresponde al Concejo Municipal: “Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”;

Que, de conformidad con el artículo 40° de la Ley antes citada, establece que: Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley; asimismo el artículo 41° de la norma acotada establece que “los acuerdos son decisiones específicas referidas a asuntos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”;;

Que, en el artículo 14° Literal c) Segundo Párrafo del Texto Único Ordenando de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF; establece que la actualización de valores de predio por las municipalidades, sustituye la obligación de presentar declaración jurada anualmente;

Que, la Cuarta Disposición Final de la norma antes citada, habilita a las municipalidades a cobrar por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y recibos de pagos correspondientes, incluida su distribución a domicilio, un importe no más al 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 01 de enero de cada ejercicio;

Que, mediante el Informe N°154-2020-GAT-MDP, la Gerencia de Administración Tributaria, remite el Informe Legal N° 313-2020-GAL-MDP, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, indicando que de la revisión y análisis de proyecto de Ordenanza Municipal en mención; declara procedente y viable la tramitación de la Ordenanza Municipal que establece el Derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución a domicilios de formatos y liquidaciones del impuesto predial para el ejercicio 2021, en el Distrito de Pichanaqui, debiendo remitirse los actuados a la comisión de regidores que corresponde para su dictamen;



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

**PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNÍN**

Que, a través del Dictamen N°09-2020-CRGAT/MDP de la Comisión de Administración Tributaria, opina favorablemente y recomienda elevar al pleno del Concejo Municipal para su aprobación, el proyecto de Ordenanza Municipal que establece el Derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución a domicilios de formatos y liquidaciones del impuesto predial para el ejercicio 2021, en el Distrito de Pichanaqui;

Que, por los considerándose expuestos, resulta necesario establecer los montos que deben abonar los contribuyentes del Distrito de Pichanaqui, por el derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de tributos y distribución a domicilio de la Declaración Jurada y Liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondiente al ejercicio 2021.

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por los Incisos 8) y 9) del Artículo 9° y por el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad la siguiente:

## **ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO Y DISTRIBUCIÓN A DOMICILIOS DE FORMATOS Y LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL EJERCICIO 2021**

**ARTÍCULO 1°.**- Aprobar la Directiva que establece la estructura de costos por Derecho de Emisión mecanizada de actualización de Valores, Determinación del Tributo y Distribución a domicilio de formatos y liquidación de impuesto Predial para el ejercicio 2021; la misma que consta de 20 artículos, y que forman parte integrante de la presente Ordenanza;

**ARTÍCULO 2°.**- Aprobar en el monto de S/. 12.70 (Doce y 70/100 Soles), el monto anual que deberán abonar los contribuyentes por Derecho de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación del tributo y Distribución a domicilios de los Formatos de liquidación del Impuesto Predial, correspondiente al ejercicio 2021. Los contribuyentes deberán abonar, la suma de S/. 2.00 (Dos y 00/100 Soles) por cada predio anexo o adicional al que tenga por el derecho mencionado;

### **ARTÍCULO 3°.- VIGENCIA**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1er. día hábil del mes de enero del año 2021.

### **ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR**

Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

### **ARTÍCULO 5°.- DEROGAR**

Dejar sin efecto cualquier otra norma municipal que se oponga a la presente.

**POR TANTO:**

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI  
  
.....  
RAÚL ALIAGA SOTOMAYOR  
ALCALDE



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNÍN

## DIRECTIVA QUE ESTABLECE EL DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO Y DISTRIBUCIÓN A DOMICILIOS DE LOS FORMATOS Y LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL EJERCICIO 2021



### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1.- Objetivo

La presente Directiva tiene por objeto establecer las pautas metodológicas para la determinación de los costos de los servicios que dan origen a los tributos municipales creados en ordenanzas distritales, emitidas en el ámbito de la Provincia de Chanchamayo y cuya ratificación corresponde a la Municipalidad Provincial.

#### Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La presente Directiva es de alcance en todo el Distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, para efectos de la determinación de los costos de los servicios municipales que brindan.

#### Artículo 3.- Base legal

1. Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N° 156- 2004-EF.
2. Texto Único Ordenado del Código Tributario, Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias.
3. Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias.
4. Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

#### Artículo 4.- Definiciones y Abreviaturas

Para efectos de la presente Directiva se consideran las siguientes definiciones:

1. Decreto Supremo N° 064-2010-PCM: Norma que aprueba la nueva Metodología para la Determinación de Costos de los Procedimientos y Servicios Brindados en Exclusividad.
2. Derecho de trámite: Es la tasa que se debe pagar por la tramitación de un procedimiento administrativo o servicio brindado en exclusividad. Su monto es determinado en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar o proveer lo solicitado.
3. Emisión mecanizada: Servicio consistente en la determinación de tributos municipales, actualización de valores, clasificación, empaque e impresión de recibos de pago correspondientes, que incluye su distribución a domicilio.
4. Procedimiento administrativo: Conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados.
5. Régimen de Excepción: Situación que permite a las municipalidades establecer derechos de trámite por procedimientos o servicios administrativos con montos superiores a una UIT, en función a la acreditación de los costos en que incurren ante la Presidencia del Consejo de Ministros.
6. Tasas municipales: Tributos que pagan los contribuyentes en contraprestación de los servicios que les brinda la Municipalidad Distrital respectiva. Los servicios municipales que originan la prestación de una tasa municipal son los arbitrios municipales, el estacionamiento vehicular, la emisión mecanizada y la tramitación de procedimientos y servicios brindados en exclusividad contenidos en el TUPA municipal; entre otros.
7. UIT: Unidad Impositiva Tributaria vigente fijada en cada ejercicio fiscal mediante Decreto Supremo emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas - MEF.

#### Artículo 5.- Potestad Tributaria de la Municipalidad

En lo que respecta a la potestad tributaria de las municipalidades, los Artículos 74 y 195 de la Constitución Política establecen la facultad de las municipalidades para aprobar, crear, modificar y suprimir tributos. En el mismo sentido, el Artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal,





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNÍN

aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, regula dicha potestad municipal de crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones.

## Artículo 6.- Derechos de Emisión Mecanizada

La Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal establece que las municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, se encuentran facultadas a cobrar por dichos conceptos un derecho cuyo monto máximo no debe superar el 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada año.

## Artículo 7.- Publicación y Vigencia de la Ordenanza

En lo que se refiere a la publicidad de las normas municipales, es preciso anotar que el Artículo 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades dispone la obligación de las municipalidades distritales que conforman la Provincia, deberán publicar en el Diario Oficial El Peruano sus ordenanzas, o en el de mayor circulación decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores, en el presente caso se publicara en el diario de mayor circulación.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del Artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las ordenanzas que aprueban tributos municipales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia; por lo que resulta de responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital respectiva.

## TITULO II

### ALCANCES GENERALES PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS COSTOS DE LA EMISIÓN MECANIZADA DE LA ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO Y DISTRIBUCIÓN A DOMICILIOS DE LOS FORMATOS Y LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL EJERCICIO 2021

#### CAPÍTULO I

#### CLASIFICACIÓN DE LOS COSTOS DE LOS SERVICIOS

## Artículo 8.- Tipo de costos

Para la determinación de los costos de los servicios municipales, los componentes son agrupados en Costos Directos, Costos Indirectos o Costos Fijos, dependiendo de su grado de vinculación con la prestación del servicio.

## Artículo 9.- Costo Directo

Es aquél costo en el que se verifica una relación directa de causalidad entre la generación del mismo y el desarrollo de la actividad asociada a un determinado servicio municipal. Su realización da lugar a la prestación misma del servicio.

## Artículo 10.- Agrupación de los componentes de los Costos Directos

Los componentes de los Costos Directos se agrupan en los rubros siguientes:

1. Costos de Mano de obra directa: Son aquellos costos relacionados al pago del personal encargado de la prestación misma de los servicios. La mano de obra directa puede ser brindada a partir de las distintas modalidades de contratación previstas en el marco legal vigente: personal contratado, personal bajo la modalidad CAS y Servicios No Personales (SNP). La mano de obra considera, de ser el caso, los beneficios sociales y gratificaciones reconocidos en ley, entre ellos la CTS, vacaciones, gratificaciones de julio y diciembre, escolaridad, así como los aportes del empleador (ESSALUD).



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

**PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNÍN**

Costos de Materiales: Incorpora dentro de éste rubro aquellos costos vinculados con la adquisición de uniformes e insumos necesarios para la prestación de los servicios municipales:

- Materiales, vestuario y útiles de oficina: Son aquellos costos relacionados a la adquisición de uniformes, útiles de oficina necesarios para la realización de labores administrativas (Tóner, lapicero, archivador, papel, Etc).
- Combustibles y Lubricantes: Son los utilizados en los vehículos que cuenta la Gerencia de Administración Tributaria, que servirán para realizar el reparto a domicilios y cumplir otras diligencias asociadas al servicio.
- Vehículos, Muebles y equipos: Considera los costos asociados al uso de los vehículos, de los equipos y enseres empleados en la realización de labor administrativa y de supervisión y respecto de los cuales se considera la depreciación derivada de su desgaste en las labores vinculadas con los servicios municipales como (Vehículos, Computadoras; Impresoras, Fotocopiadoras, módulos de escritorio, Etc.).

### 3.- Servicio de Terceros:

Servicio de Impresión de Cuponera y Formatos: De todos aquellos formatos que conforman la cuponera, la cual está compuesta por el formato PU (Predial Urbano), PR (Predio Rural), el formato HR (Hoja de Resumen), y las cartillas donde irán los anteriores indicados.

#### Artículo 11.- Agrupación de los componentes de los Costos Indirectos

Es aquél costo en el que la relación de causalidad entre la generación del mismo y el desarrollo de una actividad asociada a un determinado servicio municipal, se presenta en forma indirecta. Su realización no se puede vincular con la prestación misma de un servicio municipal, sino más bien con actividades administrativas, de gestión o de supervisión.

#### Artículo 12.- Limite para el establecimiento de Costos Indirectos

Los costos indirectos establecidos en la estructura de costos de cada servicio municipal, para lo cual se utilizarán la tabla publicada por la SUNAT para casos de su depreciación.

#### Artículo 13.- Agrupación de los componentes de los Costos Indirectos

Los componentes de los Costos Indirectos se agrupan en los rubros siguientes:

- Mano de obra indirecta: son aquellos costos relacionados al pago del personal encargado de las labores administrativas y de supervisión de los servicios, pudiendo distinguirse a éste entre: Jefe del área, Asistente, Especialista Tributario, Personal de Limpieza y Mantenimiento y de vigilancia respectivamente. Teniendo en cuenta que su labor de gestión y dirección se encuentra avocada a la realización de tareas que aseguren la consecución de las metas planteadas en el Plan Anual.

#### Artículo 14.- Agrupación de los componentes de los Costos FIJOS

Es el costo cuyo monto no depende necesariamente de la cantidad o volumen que se preste del servicio municipal. Ello, en la medida que su uso o empleo no se puede vincular a la realización de una determinada actividad directa o indirecta sino que son consumidos durante la prestación del servicio municipal. Tales como Agua, energía eléctrica, Teléfono, Etc.

## CAPÍTULO II SUPUESTOS DE DEPRECIACIÓN, DEDICACIÓN Y TERCERIZACIÓN DE LOS COSTOS DE LOS SERVICIOS

#### Artículo 15.- Depreciación

Es el mecanismo previsto para la recuperación en un espacio de tiempo determinado, del valor de adquisición de los activos fijos utilizados en la prestación de un servicio municipal.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNÍN

## Artículo 16.- Depreciación anual de los activos fijos

Para efectos de la depreciación anual de los activos fijos se consideran los siguientes porcentajes anuales:

- ❖ Vehículos: 10%
- ❖ Equipos de Cómputo: 25%
- ❖ Equipos y Módulos de Atención: 10%

## Artículo 17.- Dedicación

La dedicación se determina en función al tiempo de vinculación de los componentes de los costos directos, indirectos y/o fijos con la realización de una determinada actividad vinculada a la prestación del servicio municipal.

## Artículo 18.- Dedicación exclusiva

La dedicación exclusiva supone que los componentes de los costos directos, indirectos y/o fijos serán aplicados única y exclusivamente a la realización de actividades vinculadas con el servicio municipal, durante el tiempo de duración del mismo.

En estos casos, corresponderá que la Municipalidad incluya dentro de la estructura de costos del servicio municipal, el Cien por Ciento (100%) del costo respectivo, según su naturaleza y su fin.

## Artículo 19.- Dedicación parcial

La dedicación parcial supone que los componentes de los costos directos, indirectos y/o fijos, serán aplicados en forma parcial a la realización de actividades vinculadas con el servicio municipal. En estos casos, previa evaluación del tiempo de dedicación que tiene el componente respecto de la prestación de los servicios, corresponderá que la Municipalidad incluya dentro de la estructura de costos el porcentaje respectivo (%) a efectos que éste sea multiplicado con el costo total del componente.

## DISPOSICION FINAL TITULO III

Artículo 20.- La presente directiva se refiere al servicio de determinación de los costos de la emisión mecanizada de la actualización de valores, determinación del tributo y distribución a domicilios de los formatos y liquidación del impuesto predial para el ejercicio 2021, sin que para ello tenga que involucrarse con los servicios de Determinación de los costos derivados de los arbitrios Municipales.

